

León, Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de junio de 2014 dos mil catorce.

**VISTO** para resolver el expediente número **54/13-E**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, quien señaló hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **XXXXX**, los cuales atribuye a **PERSONAL ADSCRITO A LOS SEPAROS PREVENTIVOS** del municipio de **ACÁMBARO, GUANAJUATO**.

**SUMARIO:** Refiere el quejoso que su hermano, **XXXXX**, ingresó a los separos preventivos de Acámbaro, Guanajuato, la madrugada del día 4 cuatro de agosto del 2013 dos mil trece, informándole a las 12:30 doce horas con treinta minutos de ese mismo día, que su hermano había fallecido asfixiado, que al parecer él se había ahorcado al interior de la celda y que había existido negligencia de parte del personal de barandilla, siendo ese hecho, el motivo de su queja.

## CASO CONCRETO

### Insuficiente Protección de Personas

#### Hechos:

Según la documental allegada a este Organismo por parte de la autoridad municipal de Acámbaro, Guanajuato, consistente en un documento sin folio (foja 51) en el que se asientan las remisiones, entre los días 03 tres y 04 cuatro de agosto del año 2013 dos mil trece; boleta de remisión a la barandilla municipal con número de folio 4558 (foja 64); y certificado médico sin folio y signado por el Doctor **Guillermo Pineda Serrano** (foja 65), se sabe que el día 04 cuatro de agosto del año comento, en un horario aproximado de las 02:45 dos horas con cuarenta y cinco minutos, ingresó al área de separos municipales la persona que en vida respondiera al nombre de **XXXXX** detenido por la solicitud de uno de sus familiares, en concreto su hermano, **XXXXX**, quien al respecto apuntó:

*“...aproximadamente la 01:00 una de la mañana (...) llegó mi hermano de nombre **XXXXX**, quien venía algo tomado y haciendo ruido y debido a que mi mamá estaba un poco delicada ya que la acabábamos de traer del seguro, llamé a seguridad pública para que vinieran por mi hermano e incluso yo los esperé en el exterior del domicilio a que llegaran para no despertar a mis demás familiares y no se hicieran más problemas...”.*

Al respecto, el elemento de Policía Municipal **Luis Manuel Enríquez Espitia** expuso:

*“...se recibió un reporte vía radio de central de emergencias de que hacía una persona agresiva con su esposa y familiares al interior de un domicilio en **XXXXX** de esta ciudad, por lo que nos dirigimos al lugar a atender el reporte, al llegar al domicilio en el exterior del mismo se encontraba la persona de nombre **XXXXX**, quien nos hizo señas, al descender de la unidad esta persona nos dijo que si nos podíamos llevar a su hermano **XXXXX**, porque estaba muy agresivo, al interior del domicilio había más familiares quienes decían que la persona reportada estaba muy agresiva y nos pedían que pasáramos por él para asegurarlo, les pedimos que nos dieran autorización para ingresar al domicilio, el cual nos concedieron e incluso las personas de nombres **XXXXX** y **XXXXX** ambos de apellidos **XXXXX**(...) una vez que ingresamos al domicilio se le dan recomendaciones a la persona reportada de que se tranquilizara, pero cada de que hablaban sus familiares esta persona se alteraba, sus familiares nos decían que lo aseguráramos y que al día siguiente iban a ir por él ya que estaba agresivo y tenían temor de que fuera a agredir a su esposa o a su mamá, por lo que atendiendo a la solicitud de los familiares se aseguró a la persona reportada, se le esposó y se abordó a la unidad en la parte de la caja (...) esta persona iba en aparente estado de ebriedad ya que desprendía un olor muy fuerte a alcohol y caminaba con dificultad...”.*

En tanto el también elemento de Seguridad Pública Municipal **Francisco Antonio Hernández Nolasco** dijo:

*“...se recibe un reporte vía radio de central de emergencias de que en el domicilio ubicado en **XXXXX** se encontraba una persona en estado de ebriedad y agresivo con sus familiares, al llegar al domicilio mi compañero **Luis Manuel** se entrevistó con el hermano del ahora agraviado de nombre **XXXXX**, quien le dijo que uno de sus hermanos de nombre **XXXXX**, se encontraba al interior del domicilio en estado de ebriedad y agrediendo a sus familiares, por lo que pidió que lo aseguráramos por seguridad de él y de sus familiares, otorgándonos autorización para entrar a su casa (...) con permiso del reportante ingresamos al domicilio, la persona reportada se encontraba en su cuarto en visible y/o notorio estado de ebriedad ya que presentaba olor característico del alcohol, al introducirnos nos insultaba dirigiéndose con groserías hacia mi compañero, enseguida llegué el de la voz y desde la puerta de entrada a su cuarto le dije que tratara de estar tranquilo y debido a que esta persona ya me conocía desde hace años logré tranquilizarlo hablando con él, enseguida llegó su hermano **XXXXX**, le comenté a su hermano que la*

persona ya estaba tranquila y la persona de nombre **XXXXX** comentó -ya llévatelo, porque está tomado y agresivo, vas a esperar a que nos haga algo-, mi compañero **Luis Manuel** procedió a asegurarlo esposándolo de ambas manos por la espalda, dicha persona no opuso resistencia en ningún momento y se volvió a tranquilizar, lo abordamos a la unidad 027...”.

Así, una vez que **XXXXX** fue aprehendido por **Luis Manuel Enríquez Espitia** y **Francisco Antonio Hernández Nolasco** a solicitud de sus familiares, fue entregado materialmente a **Guillermo Castro Anda**, encargado de Barandilla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Acámbaro, Guanajuato en turno al momento en que ingresara el ahora agraviado, quien dijo:

“...el día 4 cuatro de agosto del presente año, me encontraba laborando como encargado de barandilla municipal, siendo mis funciones las de recibir a las personas remitidas, pidiéndole sus pertenencias, emitiéndole su recibo, después ingresarlo al área de celdas, estar realizando recorridos de vigilancia cada 15 quince minutos en el área de celdas, entregarles los alimentos en caso de que los familiares se los proporcionen, señalando que tengo conocimiento que hay cámaras en el interior del área de celdas las cuales se proyectan en un monitor que se encuentra en el área de registro pero desconozco quién tenga la obligación de estar revisando dicha pantalla; señalando que ese día siendo aproximadamente las 02:45 dos horas con cuarenta y cinco minutos los compañeros de nombres **Antonio Nolasco** y **Luis Manuel Enríquez**, remiten a una persona de nombre **XXXXX** al área de barandilla, llevándolo a dicha área ya que al parecer había sido reportado a central de emergencias por parte de sus familiares por estar agresivo con ellos, motivo por el cual a petición de los mismos lo aseguraron, por lo que procedí a pedirle sus pertenencias para evitar que se pudiera hacer daño al interior de la celda y después de eso es ingresado al área de celdas, poniéndolo en la celda número 1, la persona estaba insultando a otra persona que estaba detenida en la celda 2 dos la cual está de frente a la uno, por lo que les llamé la atención para que no estuvieran escandalizando a los demás detenidos, en razón de esto estuve haciendo recorridos de vigilancia cada 15 quince minutos para evitar que se suscitara algún pleito entre los detenidos, aproximadamente dos horas después estas personas se tranquilizaron y ya no se dijeron nada e incluso se quedaron dormidos, siendo que mi turno concluyó a las 08:00 ocho horas de ese mismo día, cuando llegó el compañero **Ricardo Santillán Maldonado**, quien era el encargado de barandilla del turno siguiente, al cual le entregué turno sin novedad, encontrándose al interior de la celda 1 la persona de nombre **XXXXX**...”.

De la lectura de **Guillermo Castro Anda** se desprende la confirmación de una serie de hechos relativos al hecho que se estudia, a saber:

- a) Efectivamente los elementos de Policía Municipal **Luis Manuel Enríquez Espitia** y **Francisco Antonio Hernández Nolasco** dejaron detenido a **XXXXX** en el área de separos municipales de Acámbaro, Guanajuato;
- b) El citado funcionario público era el encargado de dicha área;
- c) El mismo servidor público identificó al aquí quejoso y señaló que interactuó con el mismo, incluso lo cambió de celda pues presuntamente se confrontó verbalmente con otro hombre detenido;
- d) Cuando **Guillermo Castro Anda** entregó el turno a **Ricardo Santillán Maldonado**, **XXXXX** continuaba con vida;
- e) La función del citado servidor público radica, entre otras cosas, recibir a los detenidos y realizar recorridos de vigilancia por el área a su encargo cada 15 quince minutos y;
- f) **Guillermo Castro Anda** conocía la existencia de cámaras de video en el área de separos, pero ignora quién tiene la obligación de vigilar las mismas.

De igual manera, obra dentro del caudal probatorio recabado la circunstancia consistente en que al momento de que **XXXXX** ingresara al área de separos municipales, esto es aproximadamente a las 03:00 tres horas del día 04 cuatro de agosto del 2013 dos mil trece, le fue practicado un certificado médico por parte del Doctor **Guillermo Pineda Serrano**, en el que el particular resultó con una intoxicación alcohólica grado III tres, tal y como se lee en la citada documental, de la cual se transcribe lo trascendente al caso materia de estudio:

“...paciente del sexo masculino, casado, niega antecedentes patológicos, traumáticos, quirúrgicos, transfusionales, alérgico negado. Escolaridad: primaria. Ocupación: empleado. Alcoholismo: positivo. Tabaquismo: positivo. Alias XXXX (...) Masculino disartria, ataxia. Frecuentes caídas, visión borrosa o doble conducta agresiva. Pupilas dilatadas, ojos enrojecidos con buen estado de hidratación, cardiopulmonar sin compromiso, abdomen normoperistalsis, columna integral íntegra sin datos patológicos, extremidades íntegras simétricas funcionales, sin compromiso neurovascular, sin dificultad respiratoria, hemodinámicamente estable. Resto sin patología (...) ALIENTO ALCOHÓLICO POSITIVO. DATOS CLÍNICOS OTROS PSICOTRÓPICOS: NEGATIVO. INTOXICACIÓN ALCOHÓLICA III...”.

En continuación de la narración cronológica de los hechos, se sabe que **Ricardo Santillán Maldonado** recibió de **Guillermo Castro Anda** el turno como encargado de barandilla; al respecto **Ricardo Santillán Maldonado** manifestó:

“...el día 4 cuatro de agosto de 2013 dos mil trece el de la voz laboraba como policía de la Comisaría General de Seguridad Pública de Acámbaro, Guanajuato, teniendo un horario de 24 veinticuatro por 48

cuarenta y ocho horas, laborando de las 08:00 ocho horas a las 08:00 ocho horas del día siguiente, siendo mis funciones en ese momento fungir como guardia de separos preventivos, es decir tenía que realizar el pase de lista a los detenidos al iniciar el turno, hacer recepción de las pertenencias de los mismos, pasar esta información al Juez Calificador de turno y hacer rondines a celdas de separos preventivos cada 15 quince minutos o antes en caso de que me lo solicitaran los detenidos (...) ese día inicié mi turno a las 08:00 ocho horas recibiendo el área de detenidos contando con 6 personas detenidas por faltas administrativas entre ellos se encontraba el ahora agraviado, siendo que a las 08:15 ocho horas con quince minutos inicié el primer recorrido para pase de lista y revisión de los mismos encontrando todo sin novedad, posteriormente se realizan recorridos a celdas cada 15 quince minutos ya que me encontraba solo en el área de barandilla debido a que regularmente hay dos personas en el dicha área los cuales son una persona encargada del registro y otra que realiza la guardia, pero ese día no se encontraba el compañero **Luis Alberto Vega España** quien se encargaba del área de registro en ese turno ya que el mismo estudia los días domingos, por lo que debía de encargarme del área de registro de personas y además encargarme de la guardia de separos preventivos dando rondines de seguridad a celdas, siendo que aproximadamente las 09:00 nueve horas la persona detenida de nombre **XXXXXX**, se entrevistó con el Juez Calificador el Licenciado **David Trejo Martínez**, esto a través de las rejas de la celda del detenido, el cual le pedía que lo dejara salir y el licenciado le dijo que iba a revisar las boletas para ver de cuanto era su multa (...) siendo las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos el juez calificador me dice que ya le correspondía salir a uno de los detenidos por lo cual acudo a celdas para dejar salir, asimismo a las 10:46 diez horas con cuarenta y seis y 10:51 diez horas con cincuenta y uno salieron otros dos detenidos, permaneciendo el ahora agraviado en la primera celda al lado izquierdo mirando desde la puerta, junto con otras dos personas detenidas de nombres **XXXXXX** y **XXXXXX**; siendo las 11:00 once horas abrí la puerta que conduce a las celdas y me percaté que todo estaba en orden ya que desde ahí pude revisar que se encontraran bien los detenidos; alrededor de las 11:05 once horas con cinco minutos me puse a almorzar estando en el área de registro; siendo las 11:15 once horas con quince minutos acabé de almorzar y compañeros que iban a hacer un cambio de unidad me dejaron una información para ingresarla al parte informativo; siendo las 11:30 once horas con treinta minutos el juez calificador ingresó al área de celdas al parecer para dejar salir al ahora agraviado, dándose cuenta que dicha persona se había colgado, gritándome que le ayudara porque estaba un detenido colgado, yo estaba en el área de registro por lo que acudí inmediatamente, al llegar al área de celdas observé que había una persona del sexo masculino pendiendo de la reja con un suéter amarrado del cuello y a su vez este suéter estaba amarrado de la reja a una altura aproximada de un metro y medio (...) llegó el médico certificador **Josué Olvera Sánchez**, quien le empezó a dar respiración de boca a boca y compresiones en el pecho para tratar de reanimarlo, tres minutos después llegaron dos compañeros de nombres **Arturo de la Huerta** y **Julio César Rodríguez**, **Arturo** auxilió al médico y continuó dándole respiración de boca a boca y masaje en el corazón (...) alrededor de las 11:37 once horas con treinta y siete minutos llegando tres paramédicos de Cruz Roja Mexicana y le empiezan a dar los primeros auxilios aplicándole oxígeno y continuando con los masajes en el corazón, y unos cinco minutos después los paramédicos desconociendo sus nombres dijeron que la persona ya había fallecido...”.

Conforme a lo expuesto por **Ricardo Santillán Maldonado** es posible arribar al conocimiento de una serie de datos trascendentales para el esclarecimiento del hecho materia de estudio, estos son:

- a) **Ricardo Santillán Maldonado** recibió a las 08:00 ocho horas del día 04 cuatro de agosto del año 2013 dos mil trece el turno, por parte de **Guillermo Castro Anda**, como encargado del área de separos municipales de Acámbaro, Guanajuato;
- b) Dentro de los detenidos entregados en el cambio de turno se encontraba **XXXXXX**;
- c) Las funciones como encargado de turno del área de barandilla municipal incluían pase de lista a los detenidos, recepción de las pertenencias de los mismos, pasar esta información al Oficial Calificador de turno y hacer rondines a celdas de separos preventivos cada 15 quince minutos o antes en caso de solicitud expresa de los detenidos;

Vale decir en los tres puntos antes referidos existe una concordancia entre lo manifestado por **Ricardo Santillán Maldonado** y **Guillermo Castro Anda**, respecto al cambio de turno, la presencia del aquí quejoso como detenido y las funciones que realizaban los servidores públicos entrevistados en su carácter de encargados del área de separos municipales; y continuando con los datos que se desprenden de la entrevista en cuestión se sabe que:

- d) A las 09:00 nueve horas la persona detenida de nombre **XXXXXX** se entrevistó con el Juez Calificador, Licenciado **David Trejo Martínez**, esto a través de las rejas de la celda del detenido;
- e) A las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos el Juez Calificador le informó a **Ricardo Santillán Maldonado** uno de los detenidos ya había cumplido con las horas de arresto, por lo que el encargado del área de separos municipales acudió a la misma ;
- f) A las 10:46 diez horas con cuarenta y seis y 10:51 diez horas con cincuenta y uno, se dejaron en libertad a otros dos hombres detenidos, por ya haber cumplido con la sanción que les fue impuesta; por lo que **Ricardo Santillán Maldonado** se hizo nuevamente presente en el área de separos;

- g) A las 11:00 once horas **Ricardo Santillán Maldonado** realizó una inspección presencial en la que no encontró novedad;
- h) De 11:05 once horas con cinco minutos a 11:15 once horas con quince minutos se retiró a tomar alimentos, para a continuación registrar información en un parte informativo;
- i) A las 11:30 once horas con treinta minutos el Juez Calificador ingresó al área de separos y encontró el cuerpo sin vida de **XXXXX**.

Por lo que hace a la participación del Licenciado **David Trejo Martínez**, Oficial Calificador, este señaló:

*“...aproximadamente las 9:00 nueve horas, cuando yo ingresé a celdas para pasar lista de los detenidos y corroborar que estos coincidieran con las boletas de ingreso que llevamos en barandilla, y asimismo escuchar de viva voz de cada uno de ellos la razón por la cual estaban ahí (...) fue ahí cuando vi por primera vez al ahora occiso, el cual me manifestó su deseo de salir de celdas lo más pronto posible, a lo cual yo le respondí que de acuerdo con lo que el mismo había manifestado yo le recordaba que él estaba ahí por un problema de violencia intrafamiliar por lo que esto ameritaba una sanción administrativa, él me respondió que no traía dinero para cubrir dicha multa, pero que sí tenía y este estaba en posesión de uno de sus hermanos, por lo que yo le sugerí que esperaríamos por lo menos hasta las 12:00 doce horas del día, para que alguno de sus familiares arribara a pagar su multa, esto debido a que los mismos familiares fueron lo que lo habían reportado pues tengo entendido que en este tipo de casos los elementos que detienen a la persona les dan indicaciones a los familiares para que acudan al día siguiente a hablar con el juez calificador, él me respondió que debido al altercado suscitado esa mañana con los mismos dudaba que alguien fuera siquiera a verlo, a lo que yo respondí tal vez tu esposa pueda venir y me contestó que no creía porque fue a su rancho a darle aviso a sus familiares que en unos días se llevaría a cabo la fiesta de 15 quince años de su hija la mayor, así que él tenía entendido que su esposa no regresaría sino hasta el día siguiente a su casa, ya que era conocido por mí de unos años atrás y conociéndole de su comportamiento de bastante seriedad me atreví a prometerle que si no llegaba nadie de su familia en el término que habíamos acordado yo iba a pagar su multa y que él cuando tuviera tiempo pasara a mi casa a cubrirme dicho pago (...) él respondió en tono de agradecimiento que muchas gracias, que no había necesidad de esperar, ya que apenas el saliera de ahí me haría llegar el pago de la multa en ese mismo día, eso fue el acuerdo que llegamos, yo proseguí con mis actividades (...) alrededor de las 11:30 once horas con treinta minutos de la mañana me acerco al área de barandilla para informarle al oficial de la misma de nombre **Ricardo Santillán Maldonado** que iba a entrar al área de celdas para informarle a **XXXXX** que si estaba dispuesto en los términos en que lo habíamos acordado (...) al momento que ingreso a celdas, en la primer celda del lado izquierdo veo una sudadera roja tendiendo de los barrotes de la celda y en ella metida la cabeza de **XXXXX** con su cuerpo pegado de espaldas a las rejas, sus rodillas ligeramente dobladas y sus pies tocando el piso por completo (...) inmediatamente le grité al doctor de guardia y al guardia de barandilla misma que vinieran a ayudarme, con mis gritos desperté también a los dos detenidos que se encontraban durmiendo en la misma celda con él, pidiéndoles con gritos de desesperación que me ayudaran a descolgarlo (...) el doctor inmediatamente le pidió al guardia le trajera su maletín para darle resucitación cardiopulmonar al hoy occiso, todo esto ocurrió en cuestión de segundos, el doctor comenzó a proceder con la manipulación (...) el Doctor incluso inyectó en la vena de **XXXXX** una dosis de adrenalina, pero todo esfuerzo por reanimarlo resulto inútil, alrededor de las 12:00 doce horas del día, el doctor manifestó que lamentablemente ya nada se podía hacer...”*

La declaración del Licenciado **David Trejo Martínez** resulta conteste con lo narrado por **Ricardo Santillán Maldonado**, en el sentido que efectivamente el Oficial Calificador se entrevistó con **XXXXX** aproximadamente a las 09:00 nueve horas del día 04 cuatro de agosto del 2013 y que posteriormente, a las 11:30 once horas con treinta minutos del mismo día, encontró el cuerpo sin vida del particular, hecho que puede ser corroborado con la videgrabación respectiva, en la cual se observó:

*“...A las **10:44:26** diez horas con cuarenta y cuatro minutos y veintiséis segundos ingresa a cuadro el elemento que viste chaleco oscuro y gorra color azul, quien abre la reja del separo para permitir que saliera el detenido 4, una vez que abandona el separo, el elemento cierra la reja nuevamente y ambos desaparecen del lado izquierdo de la pantalla, el detenido 1 camina al lado derecho de la pantalla y toma asiento en una banca a un costado del detenido 3, permaneciendo sentado en ese lugar, mientras que detenido 2 y detenido 3 continúan en el mismo sitio recostados en posición de decúbito dorsal.*

*A las **10:47:31** diez horas con cuarenta y siete minutos y 31 treinta y un segundos, el **detenido 1** se pone de pie y camina hacia la parte superior izquierda de la pantalla, sostiene lo que parece ser una botella, la cual lleva cerca de su rostro inclinando la misma en varias ocasiones, deja la botella fuera de cuadro y camina nuevamente al lado derecho del separo parándose cerca de la reja sosteniéndose con ambas manos de la misma, después camina nuevamente al lado izquierdo del separo parándose cerca de la reja viendo hacia el exterior del separo, sosteniendo los barrotes de la reja, posteriormente se aleja de la reja y gira ciento ochenta grados recargándose en una pequeña barda dando la espalda a la reja y viendo hacia la pared del fondo del separo, acto seguido gira nuevamente ciento ochenta grados y se acerca a la reja en la esquina superior izquierda de la pantalla, permaneciendo de pie cerca de la reja observando hacia el exterior del separo sosteniendo uno de los barrotes con su brazo izquierdo.*

A las **10:55:00** diez horas con cincuenta y cinco minutos el **detenido 1** camina hacia la parte superior izquierda de la pantalla y sale de cuadro, observándose únicamente a detenido 2 y detenido 3 aún recostados el primero de ellos en el piso del separo y el segundo en la banca ubicada al interior del mismo.

A las **11:16:35** once horas con dieciséis minutos y treinta y cinco segundos, el **detenido 1** ingresa a cuadro nuevamente en el lado izquierdo de la pantalla, camina de un extremo al otro del separo y se posiciona cerca de una pequeña barda, recargando su antebrazo izquierdo en la misma permaneciendo así por aproximadamente dos minutos, posteriormente camina hacia la reja y se sostiene de los barrotes de la misma con ambas manos, después con su mano izquierda saca un objeto desconocido de entre sus prendas lo sostiene con ambas manos y lo vuelve a guardar entre sus ropas.

A las **11:19:56** once horas con diecinueve minutos y cincuenta y seis segundos, el **detenido 1** se quita su sudadera, la toma por ambas mangas pasándolas por entre los barrotes de la reja del separo a la altura de uno de los barrotes ubicados de forma horizontal, quedando las mangas de la sudadera por dentro del separo, anudando una manga con la otra formando una especie de aro al unir las mismas y posteriormente gira su cuerpo poniéndose de espaldas a la reja del separo, pasando su cabeza por en medio del aro que formó anudando ambas mangas de su sudadera, poniéndolas alrededor de su cuello, una vez alrededor de su cuello ajusta las ataduras de la sudadera y se observa que deja caer parcialmente su cuerpo estirando sus pies hacia el frente de su cuerpo, soportando su peso con ambas manos las cuales sostiene por encima de su cabeza sujetadas de los barrotes, después de aproximadamente 10 diez segundos, se suelta de ambos brazos dejando caer completamente el peso de su cuerpo, quedando colgado únicamente sostenido por la sudadera que anudó y pasó alrededor de su cuello, siendo para entonces las **11:21:25** once horas con veintiún minutos y veinticinco segundos, observándose que el detenido 1 pende de la sudadera que paso entre los barrotes de la reja del separo y posteriormente anudó alrededor de su cuello, asimismo se observa que el detenido 2 se encuentra recostado sin moverse en el piso del separo sin poder apreciarse la posición exacta en que se encuentra, de igual manera el detenido 3 se encuentra recostado sin hacer movimiento alguno en posición de decúbito dorsal en la banca que se ubica al interior del separo del lado derecho de la pantalla, permaneciendo ambos sin realizar movimiento alguno;

A las **11:32:19** once horas con treinta y dos minutos y diecinueve segundos, se observa en la parte inferior izquierda de la pantalla a una persona del sexo masculino el cual viste una camisa manga larga de color claro, quien observa al interior del separo e inmediatamente camina a la parte izquierda de la pantalla saliendo de cuadro, aproximadamente diez segundos después la persona del sexo masculino que viste una camisa manga larga de color claro y pantalón oscuro, regresa a cuadro y se acerca por la parte exterior del separo a donde se encuentra pendiente el detenido 1 y mete sus manos entre los barrotes tratando de sujetar al detenido 1, en ese momento el detenido 2 se incorpora poniéndose de pie y se acerca al detenido 1, del lado derecho de la pantalla se observa el brazo de un elemento el cual abre parcialmente la reja del separo e ingresa al interior del mismo seguido por la persona que viste camisa manga larga de color claro y pantalón oscuro, el elemento sostiene al detenido 1 del torso y lo levanta ligeramente mientras la persona que viste camisa manga larga de color claro y pantalón oscuro junto con el detenido 2 tratan de retirar la sudadera que se encuentra alrededor del cuello del detenido ...”

Del extracto de la transcripción que personal adscrito a este Organismo realizara de la videograbación del área de separos materia de estudio, se observa que efectivamente **XXXXX** se encontraba en dicho edificio aún con vida a las 10:44 diez horas con cuarenta y cuatro minutos del 04 cuatro de agosto del 2013 dos mil trece, y que es precisamente ese instante donde se da la última aparición de algún funcionario público hasta las 11:32 once horas con treinta y dos minutos, momento en que se advierte que el ahora agraviado se había privado de la vida a sí mismo, es decir que transcurre un lapso de casi 45 cuarenta y cinco minutos sin supervisión por parte de funcionarios públicos, el cual fue aprovechado por **XXXXX** para privarse de la vida.

La causa de la muerte de **XXXXX**, así como la mecánica de la misma, se confirma con el resultado del dictamen médico de necropsia practicado por **Diana Cuevas Saldaña** Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato, dentro de la averiguación previa 10956/2013 en el que se asentó:

*“Descripción de lesiones de aspecto externo:*

1.- Zona equimótica violácea constituida por dos equimosis lineales paralelas entre sí en situación vertical, que se interrumpen en el pliegue transversal del cuello y se continua después de este, formándose nuevamente dos equimosis lineales paralelas entre sí verticales, en la misma dirección, lo cual es visible en cara anterior de cuello a la derecha de la línea media, y se aprecia otra equimosis violácea irregular en la parte inferior al pliegue transversal del cuello en la misma cara anterior a ambos lados de la línea media, estando todo en un área de siete por siete centímetros.

2. Dos equimosis violáceas lineales paralelas entre sí en situación oblicua en cara lateral derecha de cuello de siete centímetros cada una.

3. Equimosis roja violácea lineal en situación oblicua en cara lateral izquierda de cuello de diez centímetros

(...)

De todo lo anterior descrito se dictamina:

**FECHA Y HORA PROBABLE DE LA MUERTE:** 04 de agosto de 2013, entre las 10:30 y las 11:30 horas.

**CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES:** La asfixia mecánica en su modalidad de ahorcadura es Mortal.

**CAUSA DE LA MUERTE:** **ASFIXIA MECÁNICA EN SU MODALIDAD DE AHORCADURA.**

**CRONOTANATODIAGNÓSTICO:** Por los fenómenos y signos cadavéricos y hasta el momento de iniciar la necrodisección, presenta aproximadamente un tiempo de CINCO A SEIS HORAS DE HABER FALLECIDO.

Fecha y hora de inicio de la necrodisección: 04 de Agosto de 2013, a las 16:20 horas...". (fojas 109 a 115)

Asimismo se tiene el testimonio de dos de las personas que se encontraban detenidas dentro de separos municipales, únicos testigos directos de los hechos materia de estudio, sin embargo tanto **XXXXX** como **XXXXX** negaron haber percibido los mismos, pues dijeron encontrarse bajos los efectos del alcohol; al respecto el primero de ellos dijo:

*"...la mañana del día 4 cuatro de agosto de 2013 dos mil trece, el de la voz me encontraba detenido en separos preventivos de la Comisaría de Seguridad Pública de Acámbaro, Guanajuato ya que desde las 00:00 cero horas de ese mismo día fui remitido por andar borracho, manifestando que aproximadamente a las 09:00 nueve horas me cambiaron de celda junto con otras personas del sexo masculino de los cuales ignoro sus nombres, debido a que yo me encontraba bajo los efectos del alcohol desde esa hora me quedé dormido en una de las bancas de concreto que hay al interior de las celdas permanecí dormido hasta que escuché ruido y me desperté observando que una de las personas que se encontraba detenido junto conmigo se encontraba tirado en el suelo y ya no se movía y el médico del cual desconozco el nombre le estaba dando respiración de boca a boca, y le daba compresiones en el pecho, posteriormente llegó personal de Cruz Roja Mexicana quienes también le dieron respiración de boca a boca para tratar de reanimarlo pero al parecer ya no pudieron hacerlo, recordando que al momento en que desperté nos encontrábamos únicamente tres personas detenidas en la celda, es decir la persona que falleció, el de la voz y otra persona del sexo masculino de la cual no sé su nombre..."*

En tanto que **XXXXX** narró:

*"...el día sábado 03 tres de agosto del presente año siendo las 21:00 veintiún horas en que me encontraba en el interior de mi domicilio con mi pareja, con la cual me estaba peleando a golpes porque yo andaba borracho y en eso llegó la policía municipal de esta ciudad y me detuvieron, me trasladaron al área de barandilla municipal de esta ciudad, y al introducirme a la celda que está casi a la entrada de barandilla, (...) como a la hora y media es que llegaron los policías con una persona del sexo masculino al cual conozco de vista ya que su hermana trabajó un tiempo en un negocio de mi abuelita en el mercado, y lo ingresaron a la celda que está enfrente de la celda en la que yo estaba, y desde que llegó ese muchacho iba muy agresivo (...) como a eso de las 7:00 siete horas de la mañana del día de hoy cuatro de agosto del año 2013 dos mil trece es que nos despertaron los policías para cambiarnos a otra celda, porque la celda en la que estábamos la iban a limpiar, por lo que nos pasaron a la celda de enfrente en la que se encontraba la persona que conozco de vista nada más, y en esa celda estábamos como entre cinco o seis personas, ya que aún estaba muy borracho, y el muchacho que me había agredido desde que llegó estaba caminando en la celda, y me dice que si a poco muy bravo, hijo de tu puta madre, y ya no le quise decir más (...) este muchacho siguió insultando al policía, ya que le seguía mentando la madre, y no sé cuánto tiempo habrá pasado cuando escuche que gritaron -¡Ya se colgó un cabrón!-, por lo que me levanté y al ver hacia las rejas de la celda y vi que estaba una persona del sexo masculino, la que conozco de vista y que me había mentado la madre, colgado de las rejas con su sudadera de color roja, la cual tenía enredada en su cuello y amarrada a los barrotes de la celda..."*

De este grupo de testigos no se desprenden datos adicionales -pues como se lee- únicamente estos se percataron de los hechos cuando ya **XXXXX** se había quitado la vida y varios funcionarios públicos buscaban reanimarlo, mismos hechos que son referidos por los testigos indirectos **XXXXXX**, pues todos los integrantes de este grupo de testigos arribó al lugar de los hechos cuando el aquí agraviado ya había fallecido.

Así, de los elementos de prueba expuestos, existen datos suficientes para determinar que el día 04 cuatro de agosto del año 2013, en un horario aproximado entre las 11:15 once horas con quince minutos y 11:30 once horas con treinta minutos **XXXXX** se privó a sí mismo de la vida, por medio de asfixia mecánica en su modalidad de ahorcadura, mientras se encontraba bajo custodia del municipio de Acámbaro, Guanajuato, pues para ese momento estaba detenido en las instalaciones de separos municipales de dicha localidad desde las 02:45 dos horas con cuarenta y cinco minutos de la citada fecha, ello durante el turno en el que el encargado de barandilla correspondía a **Ricardo Santillán Maldonado** y el Oficial Calificador lo era, el Licenciado **David Trejo Martínez**

**Análisis de los hechos:**

El hecho que **XXXXX** se haya privado de la vida mientras permanecía detenido en los separos municipales de Acámbaro, Guanajuato tiene especial relevancia dentro del expediente que se resuelve, pues se tiene que el particular en cuestión se encontraba bajo custodia directa de uno los órganos del Estado Mexicano, esto es, el municipio de Acámbaro, pues en casos análogos la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concreto en el caso **Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú**, ha señalado que “...Los hechos, realizados de forma directa por agentes estatales cuya actuación se encontraba protegida por su autoridad, se dirigieron contra personas recluidas en un centro penal estatal, es decir, personas respecto de quienes el Estado tenía la responsabilidad de adoptar medidas de seguridad y protección especiales, en su condición de garante directo de sus derechos, puesto que aquellas se encontraban bajo su custodia...”.

Bajo este mismo orden de ideas, es necesario determinar cuáles son las previsiones y cuidados que todos los órganos estatales que tienen bajo su custodia a particulares detenidos deben proveer conforme a los estándares internacionales, en este tenor encontramos que dentro de **Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas**, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que “...el Estado, como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, debe prestar atención prioritaria a la prevención del suicidio, lo que implica reducir al máximo los posibles factores de riesgo. En este sentido los instrumentos internacionales aplicables establecen por ejemplo: el deber de practicar un examen médico inicial a toda persona que ingresa en un centro de privación de libertad, en el cual se debe observar si el recluso representa un peligro para sí mismo; y el deber del Estado de proveer servicios de salud mental siempre que la situación personal del recluso lo amerite, obligación que se deriva también del artículo 5 de la Convención Americana (derecho a la integridad personal)...”.

En el mismo **Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas**, la Comisión Interamericana recuerda que de acuerdo con las directrices vigentes de la Organización Mundial de la Salud, todo programa de prevención de suicidios en centros de privación de libertad debe contener los elementos siguientes:

- a) *Entrenamiento adecuado del personal penitenciario (de salud y de custodia) en la detección y tratamiento de posibles casos de suicidios;*
- b) *La práctica de exámenes médicos al momento del ingreso de los reclusos, capaces de identificar posibles circunstancias de propensión al suicidio;*
- c) *El establecimiento de políticas y procedimientos claramente articulados para la supervisión continua y el tratamiento de internos que se consideren están en riesgo de suicidarse;*
- d) *El monitoreo adecuado durante la noche y en los cambios de guardia, y de aquellos internos sometidos a régimen de aislamiento como medida disciplinaria;*
- e) *La promoción de la interacción de los internos entre sí, con sus familiares y con el mundo exterior;*
- f) *El mantenimiento de un entorno físico que reduzca las posibilidades de emplear mecanismos para el suicidio; por ejemplo se eliminen o reduzcan los puntos de colgamiento y el acceso de los reclusos a materiales letales; y en el que se adopten medios de vigilancia eficientes (aunque en la práctica estos nunca deberán de sustituir a la vigilancia personalizada);*
- g) *El tratamiento de salud mental adecuado de aquellos internos que presentan un riesgo cierto de cometer suicidio, el cual deberá incluir la evaluación y atención personal especializado, la provisión de psicofármacos; y*
- h) *El establecimiento de protocolos de procedimiento en casos de tentativas de suicidios; de los llamados “intentos manipuladores” (manipulative attemps), que pueden consistir en actos de autolesión ; y en casos en que efectivamente ocurra un suicidio.*

En relación al caso materia de estudio, ha quedado probado que la autoridad señalada como responsable fue omisa en mantener un entorno físico que redujera los puntos de colgamiento, pues esa fue precisamente la mecánica utilizada por **XXXXX** para privarse de la vida; asimismo ha quedado acreditado que la autoridad municipal de Acámbaro, Guanajuato no ejerció eficazmente los medios de vigilancia para garantizar la seguridad de las personas detenidas bajo su custodia, pues si bien existían videocámaras de vigilancia y turnos de personal abocado a dicho fin, estos no fueron suficientes, pues ninguno de estos medios sirvió para observar y prevenir el hecho materia de estudio, ello sumado a que se observó que el personal correspondiente no dijo contar con el entrenamiento o capacitación necesaria para prevenir, atender y erradicar los suicidios en las personas bajo su custodia.

Si bien no escapa a este Organismo advertir que sí se realizó un examen médico al ingreso de **XXXXX**, también resulta que la autoridad municipal de Acámbaro, Guanajuato no aportó elementos de convicción que mostraran la existencia de un procedimiento para el caso; pues como se reitera, la actuación de la señalada como

responsable derivó del sentido común y buena fe de los misma y no del seguimiento de un protocolo específico, pues ninguno de los entrevistados hizo referencia al mismo.

Así, la falta de atención de **Ricardo Santillán Maldonado**, responsable de la “*custodia de los infractores a las disposiciones de este bando y demás reglamentos municipales, detenidos por la policía preventiva y remitidos al reclusorio municipal*”, conforme al artículo 28 veintiocho del Bando de Policía y Buen Gobierno y las omisiones estructurales en que incurrió, se traducen en una violación a los derechos humanos de **XXXXX** consistente en **Insuficiente Protección de Personas**, derecho fundamental que deriva del Derecho a la Integridad Personal, reconocido por el artículo 5 cinco del Pacto de San José y el deber estatal de respetar dicho derecho de las personas privadas de la libertad, y por ende bajo su custodia, de conformidad con el artículo 18 dieciocho constitucional y el citado numeral 5 cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, razón por la cual se emite el respectivo juicio de reproche.

Por lo anteriormente expuesto y en derecho fundado es de emitirse los siguientes:

### **ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato**, Licenciado **René Mandujano Tinajero**, para que instruya a quien corresponda, a efecto de que se modifique la infraestructura física del inmueble en el cual se mantiene bajo custodia a las personas detenidas por la comisión de faltas administrativas, lo anterior a efecto que se eliminen todas aquellas condiciones que faciliten o permitan que las personas que se encuentran bajo su custodia, se causen algún daño a su integridad, tal como sucedió en los hechos materia de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato**, Licenciado **René Mandujano Tinajero**, instruya a quien corresponda, para que se brinde -previo consentimiento de los inconformes- de manera gratuita la atención psicológica adecuada y efectiva a los familiares de **XXXXX**, en razón del deceso de éste último, acaecido dentro de los separos preventivos de dicho Municipio.

**TERCERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato**, Licenciado **René Mandujano Tinajero**, para que instruya la creación y difusión entre los funcionarios públicos correspondientes, de un protocolo para prever, atender y erradicar los suicidios en el área de separos municipales, lo anterior de conformidad con los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones, dentro del término de 5 cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación y en su caso dentro de los 15 quince días siguientes aportará las pruebas de su cabal cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado.